

**CONTRATO DE INCORPORACIÓN AL FONDO DE INVERSIÓN ADMINISTRADO
"FUTURO AHORRO PROGRAMADO"**

1. Lugar y fecha de celebración del mismo.

En la ciudad de _____, a los _____ días del mes de _____ del año _____, comparecen a la celebración del presente contrato:

2. Denominación de la compañía administradora de fondos y fideicomisos y del fondo.

Por una parte, la compañía FIDEVAL S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS, debidamente representada por la persona que suscribe el presente contrato, a quien se la podrá denominar como "ADMINISTRADORA" o "FIDEVAL"

Denominación del Fondo:

FONDO DE INVERSIÓN ADMINISTRADO FUTURO AHORRO PROGRAMADO (en adelante el "FONDO")

3. Nombre, cédula de identidad o documento de identificación, nacionalidad, domicilio y estado civil del inversionista aportante y, si fuere persona jurídica, su denominación o razón social, R.U.C. y claro señalamiento del representante legal o apoderado que interviene. Tratándose de personas jurídicas extranjeras no domiciliadas en el Ecuador, se indicará únicamente su nombre, nacionalidad, persona que interviene en nombre de la compañía y su calidad de representación.

Par otra parte, a quien en adelante y para los efectos de este contrato se le denominará como "PARTÍCIPE" o "INVERSIONISTA":

Persona Natural

Nombre completo:	
Cédula de Identidad o documento de identificación:	
Nacionalidad:	
Domicilio:	
Estado Civil:	

Persona Jurídica

Denominación o Razón Social	
Registro Único de Contribuyentes:	
Nacionalidad:	
Domicilio:	
Nombre completo del representante legal o apoderado:	
Calidad en la que comparece:	

4. Establecimiento del mandato que debe contener la indicación del encargo con la especificación de su objeto, siempre enmarcado en la política de inversiones fijada en el reglamento respectivo; debiendo destacarse el hecho de que las obligaciones que

asume la sociedad administradora de fondos y fideicomisos, tienen el carácter de obligaciones de medio y no de resultados.

El INVERSIONISTA por su cuenta y riesgo, de acuerdo a las disposiciones vigentes del Libro Dos - Ley de Mercado de Valores, contenido en el Código Orgánico Monetario y Financiero y en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, entrega y entregará recursos al FONDO, el cual es administrado por la ADMINISTRADORA para la inversión en valores y demás bienes y activos permitidos por la Ley, conforme la política de inversiones constante el Reglamento Interno del FONDO, de buena calidad crediticia y adecuada diversificación, con el objetivo básico de obtener un rendimiento en el tiempo.

En este sentido, las obligaciones que adquiere la ADMINISTRADORA son de medio y no de resultado.

5. Indicación de que conoce las normas contenidas en el reglamento interno y su sujeción a las mismas.

El INVERSIONISTA de manera expresa manifiesta que conoce las normas contenidas en el Reglamento Interno del Fondo y se sujeta a ellas en forma libre y voluntaria, asumiendo los riesgos propios de este tipo de inversiones.

El INVERSIONISTA se obliga a cumplir las obligaciones que asume en su calidad de PARTICIPE, principalmente el pago de las remuneraciones y honorarios establecidos a favor de la ADMINISTRADORA.

6. Jurisdicción y normas aplicables en el caso de controversias entre las partes.

Las divergencias que surjan, por razón o con ocasión de la suscripción del presente contrato, serán resueltas mediante procedimientos de arreglo directo de diferendos. Si las negociaciones directas no son suficientes, las partes contratantes de mutuo acuerdo pueden dar curso a la mediación, para tal efecto las partes dispondrán de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de mutuo acuerdo. Evacuada la etapa de arreglo directo y de mantenerse alguna discrepancia, las partes contratantes acuerden someterse a la resolución de un Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quilo que se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, el Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito y las siguientes normas: a) Los árbitros serán seleccionados conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación. b) Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral. c) Para la ejecución de medidas cautelares el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar el auxilio de los funcionarios públicos judiciales, policiales y administrativos sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno. d) El tribunal arbitral estará integrado por tres árbitros. e) El procedimiento arbitral será confidencial. f) El lugar del arbitraje será en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quilo. g) Los árbitros decidirán en derecho.

7. Indicación de que la autorización por parte de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros no implica recomendación alguna de inversión.

La constitución del FONDO y sus reformas, de haberse producido, han sido debidamente autorizadas por parte de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, sin embargo, dicha autorización no implica recomendación alguna de inversión.

8. Monto de la inversión, moneda, valor y número de la unidad de participación.

El detalle del monto de la inversión, moneda, valor y número de la unidad de participación y demás datos en relación con los aportes son los que se detallan en el Anexo 1 que se adjunta a la presente.

ORIGEN DE LOS RECURSOS: El PARTÍCIPE declara bajo juramento que los recursos entregados y los que entregará en el futuro a la ADMINISTRADORA tienen y tendrán un origen lícito y consecuentemente no provienen de ninguna actividad relacionada con la producción, consumo, comercialización de sustancias estupefacientes y sicotrópicas o cualquier otra actividad ilícita tipificada en las leyes pertinentes. Asimismo, declara que no admitirá que terceros efectúen ingresos de recursos a su nombre, provenientes de actividades ilegales o ilícitas, ni actuará en calidad de testaferro. El PARTÍCIPE exime a la ADMINISTRADORA de toda responsabilidad, si esta declaración fuere falsa o errónea. El PARTÍCIPE autoriza a la ADMINISTRADORA: a) A efectuar todas las investigaciones que sean exigidas por la Ley o autoridad competente, así como las que considere que razonablemente deba realizar para comprobar el origen lícito de los recursos entregados, sean estas en el campo bancario o bursátil; y b) informar documentadamente a las autoridades competentes en caso de investigación y /o determinación de transacciones inusuales o sospechosas.

9. Firma del PARTÍCIPE. Constan al final del presente documento.

10. Firma sociedad administradora. Constan al final del presente documento.

11. Indicación de que los pagos de los rescates se harán a nombre del inversionista aportante, de los beneficiarios señalados en el contrato de incorporación o de quienes señale el partícipe.

El rescate total o parcial de las unidades del PARTÍCIPE requerirá de la solicitud, que el mismo PARTÍCIPE, o las personas que él designe expresamente, realicen a la ADMINISTRADORA. Las solicitudes de rescate podrán realizarse por escrito o por cualquier otro medio permitido por ley, que podrá consistir en transacciones que ordene el PARTÍCIPE, a través de la utilización de correo electrónico, servicios web, servicio telefónico y otras modalidades de transmisión de datos, según lo estipulado en el ARTÍCULO 2.6 del Reglamento Interno.

El PARTÍCIPE podrá designar en el mismo contrato de incorporación o por instrumento privado separado, a una o varias personas que podrán actuar como sus mandatarios, para efectos de realizar el rescate total de las inversiones realizadas en el FONDO y suscribir cuanto documento fuere necesario para el efecto. Para hacer efectivo el rescate, se deberá presentar la solicitud de rescate por los medios establecidos por la ADMINISTRADORA, hasta las diecisiete horas treinta (17h30) de cada día hábil.

El pago será realizado por la ADMINISTRADORA a favor del PARTÍCIPE, de los beneficiarios o autorizados para el retiro de sus inversiones, que hayan sido señalados por el PARTÍCIPE en el contrato de incorporación, sus anexos, comunicaciones privadas, poderes o instrumentos públicos. La ADMINISTRADORA efectuará el pago de la forma que señale el PARTÍCIPE, pudiendo consistir en crédito en la cuenta corriente o de ahorros de uno o más bancos con los que la ADMINISTRADORA llegare a tener convenios o a través del Banco Central del Ecuador,

o través de cheque a la orden de quien el PARTÍCIPE hubiere señalado, o a través de transferencia a otro fondo manejado por la ADMINISTRADORA, aplicando los costos para dichas transacciones, según las políticas de la ADMINISTRADORA, los que serán informados al PARTÍCIPE a través del estado de cuenta correspondiente.

12. Cláusula en la que se especifique si el partícipe desea contar o no con el servicio de transacciones electrónicas, el importe del servicio y las características de funcionamiento.

Aportes y rescates podrán realizarse a través de la utilización de correo electrónico, servicios web, servicio telefónico y otras modalidades de transmisión de datos, siempre y cuando hayan sido primero aprobados por la ADMINISTRADORA. Para la utilización de los medios de transmisión de datos antes referidos se establece que la ADMINISTRADORA será la responsable de que éstos brinden la suficiente seguridad jurídica, siempre y cuando dichos medios estén bajo el control de la ADMINISTRADORA y hayan sido previamente implementados y aprobados por la misma, especialmente para su presentación como prueba en juicio y para la entrega de información a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. Adicionalmente, la ADMINISTRADORA deberá contar con respaldos contractuales y de procedimientos para la utilización de los medios antes referidos, debiendo estos ser puestos en conocimiento de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. Finalmente, se establece que la ADMINISTRADORA determinará las políticas (incluido el importe del servicio y las características de funcionamiento) para que los PARTÍCIPE puedan utilizar los antes referidos medios de transmisión de datos, las mismas que serán informadas a los PARTÍCIPE a través de los estados de cuenta. De igual forma, la ADMINISTRADORA comunicará a los PARTÍCIPE a través de los estados de cuenta en caso de desarrollar nuevos mecanismos para realizar rescates y transacciones.

Firma del PARTÍCIPE

NOMBRE:

C.I.:

Firma sociedad administradora

FIDEVAL S.A. ADMINISTRADORA DE

FONDOS Y FIDEICOMISOS

ANEXO 1

Monto de la inversión, moneda, valor y número de la unidad de participación y demás condiciones particulares aplicables a este PARTÍCIPE a la fecha de suscripción de este instrumento.

CONDICIONES GENERALES DEL FONDO	CONDICIONES PARTICULARES APLICABLES A ESTE PARTÍCIPE A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DE ESTE INSTRUMENTO
APORTE MÍNIMO INICIAL US\$20,00 siendo opcional a discreción del PARTÍCIPE	USD \$
MONTO MÍNIMO DE LOS APORTES ORDINARIOS. USD \$20,00 pagaderos en forma mensual o acumulados en forma trimestral, semestral o anual. Es decir, un equivalente global a USD \$240,00 anuales.	USD \$ __ mensuales __ trimestrales __ semestrales __ anuales
MONEDA - DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
NÚMERO DE UNIDADES DE PARTICIPACIÓN. El aporte de cada uno de los PARTÍCIPEs del FONDO se expresará en unidades nominativas, de igual valor y características, conforme el Artículo 2.2.2 del Reglamento Interno	XXX
VALOR DE LA UNIDAD DE PARTICIPACIÓN. Las unidades del FONDO se valorarán diariamente con base en el valor del patrimonio neto del FONDO, conforme el Artículo 2.3.2 del Reglamento Interno	
PAGO DE RENDIMIENTOS PERIÓDICOS DE LOS APORTES EXTRAORDINARIOS. Artículo 2.3.3 del Reglamento Interno.	No ____ Sí ____
BENEFICIARIOS O AUTORIZADOS PARA EL RETIRO DE SUS INVERSIONES. El pago será realizado por la ADMINISTRADORA a favor del PARTÍCIPE, de los beneficiarios o autorizados para el retiro de sus inversiones, conforme el Artículo 2.2.5 del Reglamento Interno	Nombre Completo y número de identificación: 1. 2. 3.
CUENTAS BANCARIAS SEÑALADAS POR EL PARTÍCIPE. Para efectos de lo establecido en el Artículo 2.2.6 del Reglamento Interno	Institución Financiera: Número de Cuenta: Tipo de Cuenta:
PLAZO MÍNIMO DE PERMANENCIA POR APOSITE ORDINARIO - 360 días o más acorde al plazo escogido por cada	XXX

<p>PARTÍCIPE.</p> <p>PLAZO MINIMO DE PERMANENCIA POR APOORTE EXTRAORDINARIO siempre será de 90 días acorde al Reglamento Interno.</p>	
<p>PERIODICIDAD DE PAGO DE RESCATES PERIÓDICOS una vez vencido el PLAZO MÍNIMO DE PERMANENCIA de los APORTES ORDINARIOS conforme el Artículo 2.2.5 del Reglamento Interno</p>	<p>Mensual :</p> <p>Trimestral:</p> <p>Semestral:</p> <p>Anual:</p>

Firma del PARTÍCIPE.

NOMBRE:

C.I.:

Firma sociedad administradora.

FIDEVAL S.A.

ADMINISTRADORA DE FONDOS
Y FIDEICOMISOS